



**CAMARA DE RIESGO**  
central de contraparte de colombia s.a.

## BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2014

No. 018

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

### TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
16	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.14. Y 8.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE INVERSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EFECTIVO Y DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES Y EL HORARIO DE INVERSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EFECTIVO.	5

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.14. Y 8.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE INVERSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EFECTIVO Y DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES Y EL HORARIO DE INVERSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EFECTIVO.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.3.14.y 8.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con el Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo y de Liquidación de los Intereses y el Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.

**Artículo Primero.** Modifíquense los artículos 6.3.14. y 8.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

**“Artículo 6.3.14. Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo y de Liquidación de los Intereses.”**

1. Procedimiento diario:

La Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, realizará el procedimiento de inversión de las Garantías constituidas en efectivo de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento y de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. La Cámara, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, establecerá el monto de las Garantías recibidas en efectivo y determinará el saldo disponible para invertir para aquellos Miembros que lo autoricen de acuerdo con el Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. Para tales efectos, la Cámara tomará como saldo a invertir de cada Miembro la totalidad de las Garantías en efectivo constituidas bajo su estructura, dentro de los horarios establecidos para ello de acuerdo con el artículo 8.3. de la presente Circular.
- b. La Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera enviará a las Contrapartes de Inversión, por medio de un correo electrónico desde la cuenta [administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co](mailto:administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co), el saldo de Garantías constituidas en efectivo disponible para invertir y las características de la operación, como:
  - i. Tipo de operación.
  - ii. Plazo de la operación.
  - iii. Listado de títulos aceptados como garantía de la operación.
  - iv. Características sobre el cumplimiento de la operación.

- c. Las Contrapartes de Inversión enviarán las ofertas por medio del correo electrónico de las firmas autorizadas por el administrador de la entidad para tal fin al correo: [administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co](mailto:administracioncrcc@camaraderiesgo.com.co), especificando:
  - i. La tasa ofertada.
  - ii. El monto de la operación.
  - iii. El título objeto de la operación y el depósito de valores donde se encuentra.

Si en el horario establecido en el numeral 3 del artículo 8.3 de la presente Circular, la Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara no recibe ofertas por parte de las Contrapartes de Inversión; la Cámara no realizará la inversión de las Garantías constituidas en efectivo ese día.

- d. La Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara adjudicará las ofertas de acuerdo con los siguientes pasos:
  - i. Ordena de mayor a menor las tasas enviadas por las Contrapartes de Inversión.
  - ii. Adjudica por orden de tasa hasta completar el saldo disponible para invertir. Esta adjudicación tendrá en cuenta el límite definido en el numeral 2 del artículo 6.3.13 de la presente Circular. En todo caso, la Cámara adjudicará como máximo el monto solicitado por la contraparte de inversión.
  - iii. Si hay más de una oferta con la misma tasa, se adjudicará la oferta por hora de llegada del correo con la oferta.
- e. La Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara enviará confirmación a las Contrapartes de Inversión sobre los resultados del proceso de adjudicación.
- f. La Contraparte de Inversión registrará la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.15 de la presente Circular.
- g. El cumplimiento de las operaciones se efectuará conforme con lo establecido en el reglamento del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores en el cual se registran las mismas, y con Liquidación especial, de tal forma que el cumplimiento de la operación inicial y final sea contra las cuentas CUD, DCV y DECEVAL de la Cámara.
- h. Los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, se incluirán dentro de la Liquidación Diaria al Miembro Liquidador y estarán afectos a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara.

## 2. Metodología del cálculo de los intereses

De forma diaria, la Cámara calculará los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = VI \left[ \frac{i\%}{100} \times \frac{n}{360} \right]$$

*VI=Valor inicial de la operación*

*i%= Tasa adjudicada en términos nominal anual periodo vencido, base 360.*

*N=Días corridos de plazo entre la fecha inicial y la fecha de la operación de recompra.*

Cuando las Garantías constituidas en efectivo se inviertan en dos o más operaciones de Reporto o Repo, la Cámara calculará los intereses por cada operación con base en la tasa y los montos adjudicados a cada contraparte. Al final, la Cámara sumará los intereses generados por todas las operaciones y los distribuirá entre los Miembros que autorizaron la inversión de sus Garantías en efectivo, de acuerdo con los montos constituidos en efectivo como Garantía por cada uno de ellos.

Los Miembros recibirán la totalidad de los intereses generados por las inversiones, en pesos sin incluir los centavos.

### 3. Manifestación de No Inversión de las Garantías constituidas en efectivo:

La inversión de las Garantías constituidas en efectivo se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a. El Miembro que no desee realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá notificarlo a la Cámara, durante los últimos diez (10) días hábiles del mes inmediatamente anterior. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales.

La Cámara entenderá autorizada la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda la estructura de cuentas de los Miembros que no hayan manifestado lo contrario dentro de los plazos establecidos en el presente literal.

b. La notificación deberá realizarla el Usuario Administrador o una firma autorizada, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co](mailto:operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co).

c. Una vez recibida la Manifestación de No Inversión de las Garantías por parte de algún Miembro, la Cámara excluirá de las inversiones a realizar las Garantías constituidas en efectivo por dicho Miembro para toda su estructura de cuentas. En todo caso, el Miembro podrá autorizar a la Cámara la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, en cualquier momento, durante los últimos diez (10) días hábiles del mes inmediatamente anterior a realizar la inversión.

### **“Artículo 8.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo.**

De conformidad con el artículo 6.3.14 de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros, se tendrán en cuenta los siguientes horarios.

1. A las 11 a.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Esto significa que las constituciones efectuadas después de esta hora no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día.
2. Hasta las 11:45 a.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, enviará el saldo disponible en efectivo para invertir a las Contrapartes de Inversión.
3. Hasta las 12:15 p.m., las Contrapartes de Inversión tendrán plazo para enviar las ofertas a la Dirección Financiera y Administrativa.
4. Hasta las 12:30 p.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá plazo para enviar los correos electrónicos de confirmación a las Contrapartes de Inversión sobre los resultados de la adjudicación diaria
5. Hasta las 1:00 p.m., la Cámara, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá plazo para informar a las Contrapartes de Inversión a las cuales adjudique las operaciones, los datos complementarios de las mismas.

**Parágrafo.** Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores se llevarán a cabo conforme con el reglamento del Sistema de Registro en el que se hayan registrado las operaciones.”

**Artículo Segundo. Vigencia.** La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día quince (15) de agosto de 2014.

**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**  
Gerente